



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

25 DE MAYO DE 1996

Suplemento al  
5605

No. 10642

**ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE TABASCO, COMO ÓRGANO DE CONSULTA Y COORDINACIÓN DE ACCIONES ENTRE EL EJECUTIVO ESTATAL Y LOS PRODUCTORES DE LOS SECTORES AGROPECUARIO, FORESTAL Y DE PESCA DE LA ENTIDAD.**

**LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo de la Entidad, para garantizar que éste sea integral, que fortalezca su soberanía y su régimen democrático, bajo criterios de equidad social y productiva, estableciendo los mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica.

**SEGUNDO.-** Que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica estatal, y llevará a cabo la regulación y el fomento de las actividades que demande el interés general, en el marco de las libertades otorgadas por la Ley.

**TERCERO.-** Que el Sector Agropecuario del Estado representa uno de los pilares principales en los que se basa su economía, además de que genera la ocupación del mayor porcentaje de la población económicamente activa de la Entidad.

**CUARTO.-** Que el Estado coadyuvará con la Federación, promoviendo las condiciones para el Desarrollo Rural Integral, con el propósito de generar empleo y de garantizar el acceso a la población campesina al bienestar y justa incorporación y participación en el Desarrollo de la Entidad.

**QUINTO.-** Que es deber fundamental del Ejecutivo del Estado promover y establecer los Foros de Planeación Democrática, cuyo objetivo sea recoger las propuestas de los productores sobre la forma de conducir la modernización del Campo.

**SEXTO.-** Que el Sector Agropecuario de Tabasco debe integrarse al proceso de modernización que ha iniciado nuestro país, estableciendo las bases de su participación y operación con el concurso permanente de los productores, facilitando el Gobierno del Estado la integración de éstos en la formulación y ejecución de los planes y programas en materia agropecuaria.

**SEPTIMO.-** Que con fecha 19 de Marzo de 1996, el Gobierno del Estado de Tabasco suscribió con la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural el convenio por el cual se prevé la creación del Consejo Agropecuario del Estado de Tabasco que convocará a productores y organizaciones de productores del Sector Agropecuario para participar en su seno.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los preceptos legales anteriormente invocados, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **A C U E R D O**

**Artículo 1.-** Se crea el Consejo Agropecuario del Estado de Tabasco, como órgano de consulta y coordinación de acciones entre el Ejecutivo Estatal y los productores de los Sectores Agropecuario, Forestal y de Pesca del Estado de Tabasco.

El Consejo Agropecuario del Estado de Tabasco estará adscrito a la Secretaría de Fomento Económico.

**Artículo 2.- El Consejo Agropecuario del Estado de Tabasco tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Apoyar y coordinar la participación directa de los productores agropecuarios, forestales y de pesca, en el diseño y orientación de las políticas, estrategias y acciones que el Gobierno del Estado emprenda en materia de modernización del campo.
- II. Fungir como órgano de consulta y coordinación, recopilando las propuestas de los productores del campo para el desarrollo de los programas y las acciones de reactivación de este sector.
- III. Fomentar la participación de los productores del medio rural en los procesos de desarrollo y crecimiento del sector.
- IV. Armonizar las diferentes alternativas que presenten los subsectores que conforman las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y de pesca, para la reactivación del campo.
- V. Promover las políticas y criterios en que se fundamentan las acciones del Gobierno del Estado en materia de modernización del campo.
- VI. Asesorar al Ejecutivo del Estado, sobre la manera de resolver la problemática que presenta el desarrollo del sector rural.
- VII. Servir como órgano de apoyo y coordinación en las inversiones que se generen en el sector para la aplicación de tecnologías de vanguardia; y,
- VIII. Las demás que el Ejecutivo del Estado encomiende y sean acordes con el propósito del Consejo.

**Artículo 3.- El Consejo será presidido por el Gobernador del Estado, pudiendo suplirlo en sus funciones, cuando así lo requiera, el Secretario de Fomento Económico.**

**Asimismo, contará con un Secretario Técnico designado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y un**

Secretario de Actas, cuyas funciones las desempeñará el Coordinador Técnico de la Secretaría de Fomento Económico.

Artículo 4.- El Consejo Agropecuario del Estado de Tabasco estará integrado por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá.
- II. El Secretario de Fomento Económico, quien fungirá como Secretario Ejecutivo y Suplente del Presidente;
- III. El Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el Estado, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El Coordinador Técnico de la Secretaría de Fomento Económico, quien fungirá como Secretario de Actas;
- V. El Director General de Fomento Agrícola y Forestal, Consejero;
- VI. El Director General de Fomento Pecuario, Consejero;
- VII. El Director General de Fomento Pesquero y Acuacultura, Consejero;
- VIII. El Presidente de la Unión Regional Ganadera de Tabasco, Consejero;
- IX. El Presidente de la Unión Nacional de Productores de Cacao, Consejero;
- X. El Presidente de la Unión Agrícola Regional de Productores de Plátano de la Sierra, Consejero;
- XI. El Presidente de la Unión Agrícola Regional de Productores de Hortalizas de la Región de los Ríos, Consejero;
- XII. El Presidente de la Unión Agrícola Regional de Productores de Cítricos de la Chontalpa, Consejero;

- 
- XIII. 2 Productores-exportadores nombrados por el Ejecutivo Estatal, Consejeros;
- XIV. El Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, Recursos Hidráulicos, Forestales y Pesqueros del Congreso del Estado, Consejero.
- XV. Serán invitados permanentes:
- 1).- 8 productores representativos de los Sectores Agrícola, Ganadero y Forestal del Estado.
  - 2).- Representante del Banco de Crédito Rural del Golfo.
  - 3).- Representante del Fideicomiso de Riesgo Compartido.
  - 4).- Representante del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.
  - 5).- Representante del Comité Estatal de Sanidad Vegetal.
  - 6).- Representante del Fideicomiso Instituido en relación con la Agricultura.
  - 7).- Representante de la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca.
  - 8).- Representante del CEICADES-CP Campus Tabasco.
  - 9).- Representante del Instituto para el Desarrollo de Sistemas de Producción del Trópico Húmedo de Tabasco.
  - 10).- Representante de la Federación Agronómica de Tabasco.
  - 11).- Representante del Colegio de Médicos Veterinarios.
  - 12).- Representante de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
  - 13).- 17 Presidentes Municipales.

Los cargos que desempeñen en el Consejo serán honoríficos.

Artículo 5.- Los productores a que alude la fracción XV inciso 1 del artículo 4o, serán nombrados por el Ejecutivo del Estado.

Una vez integrado el Consejo, sus miembros podrán decidir aceptar a otras instituciones o personas afines al objeto de dicho Consejo.

Artículo 6.- El Consejo Agropecuario del Estado de Tabasco sesionará ordinariamente cada tres meses o cuando sea convocado por el Gobernador del Estado en sesión extraordinaria, a propuesta de cuando menos cinco consejeros.

Artículo 7.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Representar oficialmente al Consejo;
- II. Hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Presidir las sesiones del Consejo;
- IV. Aprobar y Coordinar las acciones que se presenten por parte de los productores para la reactivación del campo y,
- V. Promover las acciones que se requieran para el funcionamiento adecuado del Consejo en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 8.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I. Asumir las atribuciones de la presidencia del Consejo, cuando el titular así lo determine.
- II. Implementar los mecanismos necesarios para ejecutar las disposiciones y acuerdos del Consejo.
- III. Analizar las acciones que se presenten por parte de los productores para la reactivación del campo y;

- 
- IV. Realizar las acciones que se requieran para el funcionamiento adecuado del consejo en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 9.- Es atribución del Secretario Técnico vigilar y supervisar que las políticas y acciones del Consejo se cumplan con la normatividad Federal.

Artículo 10.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

- I. Elaborar y someter a consideración del Consejo el Calendario de Sesiones;
- II. Presentar a la consideración del Consejo el Orden del Día de cada sesión;
- III. Elaborar las Actas de cada sesión;
- IV. Convocar por escrito a los Integrantes del Consejo para la celebración de las sesiones;
- V. Coordinar la realización de los trabajos específicos que le sean encomendados por el Consejo; y,
- VI. Las demás funciones que le confiera el Consejo

Artículo 11.- La Secretaría de Fomento Económico proporcionará el apoyo administrativo y los recursos que requiera el Consejo, para el desempeño de sus funciones.

### **"TRANSITORIO"**

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los cuatro días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

---

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 24 días del mes de m a y o de 1996.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



ROBERTO MADRAZO PINTADO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE FOMENTO  
ECONOMICO



JOSE MANUEL TELLAECHÉ BOSCH



GUSTAVO ROSARIO TORRES



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.